

de 1978, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por "Milupa A. G.", debemos anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de mayo de 1978, y su confirmación en reposición de 11 de julio de 1979, que concedieron el registro de la marca número 819.748, denominada "Minuril", para productos de clase 5.ª; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delgado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33634

*RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.832/79, promovido por «Zambeletti España, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 26 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.832/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zambeletti España, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 26 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Zambeletti España, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, y su confirmatoria de 26 de julio de 1979, por las que se denegó la concesión de la marca número 825.615, denominada "Duna", para productos de clase 5.ª; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delgado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33635

*RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.950/79, promovido por «Glaxo Operations UK Limited» contra acuerdo del Registro de 17 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.950/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Glaxo Operations UK Limited» contra resolución de este Registro de 17 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 9 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Glaxo Operations UK Limited", debemos anular y anulamos, por desconformidad a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1978 y su tácita confirmación mediante las que se concedió la marca 828.810, denominada "Cefuroxina", para productos de la clase 5.ª; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delgado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33636

*RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.082/79, promovido por «Editorial Formentera, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.082/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editorial Formentera, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Editorial Formentera, S. A.", contra la resolución de fecha 21 de julio de 1979, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, resolviendo en reposición de la dictada en 2 de septiembre de 1978 por la que fue concedida la marca número 836.361, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delgado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33637

*RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 107/80, promovido por «Eugen Rauhaus» contra acuerdo del Registro, de 2 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 107/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eugen Rauhaus» contra resolución de este Registro de 2 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago en nombre y representación de "Eugen Rauhaus", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de octubre de 1978, confirmada presuntamente en reposición, por la cual fue denegada para productos de la clase 17 la marca internacional número 431.997, denominativa "Angulus", solicitada por la parte actora, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por ser contrarias a derecho, y debemos declarar y declaramos que procede el otorgamiento de protección registral a dicha marca para los productos de la clase 17 incluidos en la petición originaria. Y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás el presente recurso. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delgado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33638

*RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 343/1977, promovido por «Palomino y Vergara, S. A.», contra acuerdo del Registro de 6 de marzo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 343/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Palomino Vergara, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de marzo de 1976, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en el grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

-**Fallamos:** Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad "Palomino y Vergara S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 6 de marzo de 1978 (confirmada en reposición por la de 11 de enero de 1978), por la cual fue anulada la resolución de fecha 1 de marzo de 1972 a medio de la cual fue concedida a dicha Entidad la marca número 571.527 para distinguir vinos (clase 33.ª), debemos anular y anulamos referidas resoluciones de 6 de marzo de 1978 y 11 de enero de 1978, aquí impugnadas, por ser disconformes a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33639** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 369/1978, promovido por «Miles Laboratories Inc.», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 369/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Miles Laboratories Inc.» contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 15 de abril de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

-**Fallamos:** Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de «Miles Laboratories Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de noviembre de 1978, por el que se deniega la marca número 668.053, "Marstar", y contra la resolución expresa de fecha 4 de mayo de 1978, confirmatoria del anterior en vía de reposición, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33640** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 429/1978, promovido por «The Upjohn Company», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 429/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Upjohn Company» contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 18 de febrero de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

-**Fallamos:** Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Upjohn Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1977, que reformando en vía de reposición el anterior de 11 de marzo de 1978, concedió en favor de la Entidad «Janssen Pharmaceutica N. V.», la marca número 403.167, "Tolacin", y, en consecuencia, lo confirmamos, por ser conforme a derecho. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33641** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 461-bis/78 promovido por «Hormigones Prefabricados de España, S. A.» (HORMIPRESA), contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1977. Expediente de nombre comercial número 74.019.*

En el recurso contencioso-administrativo número 461-bis-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hormigones Prefabricados de España, S. A.» (HORMIPRESA), contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 13 de marzo de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

-**Fallamos:** Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hormigones Prefabricados de España, S. A.» (HORMIPRESA), confirmando los actos administrativos del Registro de la Propiedad Industrial a que aquél afectaba, por ajustarse los mismos a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias. Y no se hace especial declaración en cuanto al pago de las costas causadas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33642** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 531/1978, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 531/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de febrero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 10 de febrero de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

-**Fallamos:** Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Púche Brun, en nombre y representación de «Laboratorios Liade, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1977, que concedió la marca número 870.060, denominada "Dolofet", así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.